

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 6 de Agosto de 1953

Núm. 174

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones. 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULAR NUMERO 33

Habiéndose presentado la epizootia de Piroplasmosis en el ganado existente en el término municipal de Lucillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Lucillo.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Lucillo. Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo L del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1953.

2703 El Gobernador Civil,

##### CIRCULAR NÚM. 34

Habiéndose presentado la epizootia de Piroplasmosis en el ganado existente en el término municipal de Rabanal del Camino en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Rabanal del Camino.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo L del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1953.

2704 El Gobernador Civil.

##### CIRCULAR NUM. 35

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el ganado existente en el término municipal de Boñar, en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Veneros.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Boñar.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1953.

2705 El Gobernador Civil,

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

Oficio Circular número 5.100

*Normas aclaratorias sobre la elaboración y distribución de harina y pan en esta provincia*

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 3753,

B. O. del Estado número 196, 197 y 198 de 15, 16 y 17 del actual) las normas para la elaboración y distribución de harina y pan durante la campaña 1953-54, así como de los precios de pan que se autorizan en la citada Circular para cumplimiento de los industriales transformadores de harina y pan, como también del público en general, se dispone lo siguiente:

### 1.º Existencias de harina en fábrica

Los fabricantes de harina de esta provincia que en 16 del actual contasen con existencias de harina extraídas al 79 y 74 por 100, quedan obligados a dar éstas de salida antes de comenzar a servir harinas obtenidas según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular número 3753, haciendo observar en el detalle de las salidas en el parte próximo que presenten, el destino de las harinas del 79 y 74 por 100.

### 2.º Existencias de harinas en panaderías

También los industriales panaderos que contaren con existencias de harina obtenidas con anterioridad al día 16, o recibidas posteriormente, del 79 y 74 por 100 de extracción, serán elaboradas ambas en su totalidad antes de comenzar las del nuevo tipo de extracción, figurando los datos en la liquidación que quincenalmente presentan de forma distinguida, clara y efectiva entre unas y otras.

### 3.º Pan de consumo normal

Se podrá fabricar en las siguientes modelaciones de pan de consumo normal:

Piezas de 1.000 gramos.
Piezas de 500 »
Piezas de 250 »
Piezas de 150 »
Piezas de 100 »

### 4.º Pan Especial

Con la misma harina que se emplee para el pan de consumo normal se podrá elaborar una calidad extra de pan, en el que podrán emplearse las mezclas con otras materias, como leche, huevos, mantequilla, azúcar u otras que sean del agrado del público y previa autorización de la Comisaría General, pero en cualquier caso, su peso por unidad no podrá ser superior a 80 gramos.

Igualmente se podrá fabricar el pan denominado de molde, sin limitación de peso.

### 5.º Pan Integral

Los panaderos que deseen elaborar pan integral, o de harina completa de trigo, deberán solicitarlo de la Comisaría General mediante escrito dirigido a la misma a través de esta Delegación Provincial.

### 6.º Pan de Centeno

Continúa autorizada en esta provincia la elaboración y venta de pan fabricado exclusivamente con harina de centeno, siendo su precio al público de 3,70 pesetas la pieza de un kilo y de 1,85 pesetas la de quinientos gramos, siendo estas dos modelaciones las únicas que se pueden fabricar.

Los fabricantes de esta harina de centeno la venderán al panadero, con el único destino de fabricación de pan de este cereal, al precio de 370,93 pesetas quintal métrico, siendo de cuenta del industrial panadero el acarreo y otros gastos que se ocasionen hasta situar la harina en su panadería.

El fabricante de harinas que molture centeno para este tipo de pan, presentará mensualmente en los cinco primeros días de cada mes, en esta Delegación Provincial, una liquidación de diferencia entre el precio que abonó por el centeno al Servicio Nacional del Trigo y 301,41 pe-

Tamaño de las piezas	PESADAS GLOBALES		PIEZAS SUeltas	
	N.º piezas a pesar	Máxima tolerancia	Máxima tolerancia	
1.000 gramos.	10	25%	5	1º
500 »	10	3 »	6	»
250 »	45	35 »	7	»
150 »	60	4 »	8	»
100 »	100	5 »	10	»

### 9.º Precios de pan

Los precios a que podrán venderse como máximo las diversas piezas de

pan, son los que se indican a continuación:

Grupo	1 Kg.	500 g.	250 g.	150 g.	100 g.
2.ª Zona R T.	4,90	2,50	1,30	0,85	0,60
Zona Montaña	4,70	2,40	1,25	0,80	0,60
» Cerealista	4,60	2,35	1,25	0,80	0,55

En las localidades comprendidas en Zona Cerealista se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicando el precio de 4,50 pesetas kilo.

La determinación de Zonas en esta provincia es la que figura en Oficio Circular de esta Delegación Provincial número 11.675 de fecha 1.º de Julio de 1952.

Los precios que se indican están calculados para el pan denominado «flama» o de miga blanda, por lo que en las localidades donde el público demande el de miga dura o «candeal» se expenderán las diversas piezas que del mismo se fabriquen a los mismos precios que anteceden, pero el peso de las modelaciones podrá ser un tanto por ciento más reducido que los señalados, el cual será fijado por la Comisaría General a propuesta de esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

setas Qm. que resultan como promedio del precio oficial, por las cantidades de dicho grano compradas del mes anterior.

### 7.º Rendimiento de harina en pan

Los rendimientos mínimos en pan por cada 100 kilos de harina serán los siguientes:

Piezas	Kilos de pan
Piezas de 100 gramos.	123
» de 150 »	125
» de 250 »	127
» de 500 »	129
» de 1.000 »	131

### 8.º Tolerancia en peso

Siendo el pan un producto de peso variable que disminuye en el ambiente normal a lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en la norma 3.ª no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

El pan especial gozará de libertad de precio.

Los precios del pan integral no podrán ser superiores a los señalados para el pan de consumo normal.

### 10.º Precio oficial de las harinas panificables

El precio de venta de las harinas panificables a los industriales panaderos será único, dentro de cada Zona, sea cual fuere el tamaño de las piezas que vayan a ser fabricadas, los cuales se indican a continuación:

Destino	Precio H.ª Qms. en Panaderías
2.ª Zona R. de T. . . . .	554,90 Ptas.
Zona Montaña . . . . .	538,20 »
Zona Cerealista . . . . .	236,40 »

Los indicados precios han sido obtenidos teniendo en cuenta los beneficios industriales del panadero,

rendimiento de harina en pan y gastos de elaboración en los que, a su vez, se incluye el demérito de envases y canon de análisis de harina.

11.º Almacenamiento obligatorio de harina en las panaderías de la provincia

Para el cumplimiento de esta norma se considerará lo siguiente:

a) El «stock» mínimo de harina que en todo momento habrá de existir en las panaderías se cifra en la cantidad necesaria para trabajar ininterrumpidamente en las mismas, de tres días para las panaderías que retiren sus necesidades totales de las fábricas de harinas enclavadas en la misma localidad donde radiquen ambas, de cinco días para aquéllas que se suministren de las fábricas situadas en diferentes localidades, pero cuenten con medios de transporte propio o se hallen la fábrica y la panadería enclavadas en la vía general directa, y de siete días para aquéllas que se suministren de fábricas con diferentes circunstancias a las indicadas; debiendo exceptuarse los casos que separadamente a este Oficio-Circular se concretarán y que el «stock» será de diez días durante determinados meses del año que por el estado de nieve se hace difícil y hasta imposible el normal abastecimiento de harina.

b) El «stock» en las panaderías es, como se dice en la norma anterior, rigurosamente obligatorio y se establecerá una constante vigilancia para que las existencias de harina de «stock» sean reales en todo momento, puesto que en ellas recae la garantía del normal abastecimiento de pan de la población.

c) La misión de las Delegaciones Locales será ahora vigilar que todo esto se cumpla y tenga conocimiento exacto de la situación en cada momento de todas las panaderías del Municipio.

d) Cualquier tolerancia que sobre este particular admitieran las Delegaciones Locales, o la falta de atención en cuanto a las existencias reales de harina en panadería, pueden motivar alteraciones en el suministro de pan que sólo y exclusivamente serán imputables a las Delegaciones Locales y personalmente a los señores Alcaldes o Secretarios de las mismas.

e) Para la fijación de cantidades de harina que han de almacenar todos los industriales panaderos de esta provincia, se considerará la capacidad máxima diaria autorizada por la Delegación de Industria, multiplicada por el número de días que corresponda según se dispone en la norma 3.ª

f) Por lo que antecede, en ningún momento se admitirá que las fábricas de harinas y las panaderías pretendan justificar la existencia de «stock» inferiores a lo ordenado, alegando la falta de material ferroviario, carencia y disponibilidades económicas, etcétera, y por ello, cuando en las inspecciones que se efectúen se compruebe cualquier infracción sobre este particular, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares números 467 o 701 de la Comisaría General, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

g) El «stock» que corresponda a cada panadero de acuerdo con cuanto antecede, será situado en panadería, o al menos ingresado su importe en fábrica, en plazo no superior a quince días después de la fecha de la publicación del presente Oficio-Circular.

12.º Parte de consumo de harina Panificable

Al objeto de que esta Delegación Provincial pueda conocer el consumo real en los distintos Ayuntamientos de la provincia, de las harinas de trigo y centeno, los industriales panaderos remitirán quincenalmente a esta Delegación Provincial a través de las Delegaciones Locales respectivas el oportuno Parte cuyo formato se acompaña (anexo número 1), pudiendo adquirir los ejemplares necesarios en el almacén de impresos de este Organismo.

El citado Parte deberá obrar en esta Delegación Provincial dentro de los cinco días siguientes al finalizar la quincena, o sea del 1 al 5 y del 15 al 20 de cada mes.

Los datos que se figuren en el Parte referido, deberán ser reales y no probables, debiendo coincidir con los datos obrantes en los libros de registro de entrada y salida de harina que poseen los panaderos.

13.º Cartelés indicadores de los precios

Se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar en lugares muy visibles cartelés visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en los que se indiquen el precio y peso de las piezas de pan, en las panaderías habrá existencias de las distintas clases de pan, y cuando falte de al-

guna de las clases más económicas, tendrán obligación de facilitar del que tengan a los precios correspondientes al que solicita.

14.º Peticiones de harinas de los panaderos a las Fábricas del mismo artículo

Los panaderos de esta provincia formularán la petición de harina mediante escrito dirigido a los fabricantes que deseen les suministren sus necesidades, haciendo constar la calidad y cantidad objeto de la operación, así como la Zona a que corresponde, y para los casos de solicitud de harina a fabricantes, también de esta provincia, se servirá del modelo de petición que se acompaña (anexo número 2).

Una copia de la carta-pedido anterior se entregará por el panadero en el Ayuntamiento correspondiente, de donde, una vez tomada nota, se remitirán, debidamente agrupadas, a la Delegación Provincial de Abastecimientos. Esta comprobará si el pedido corresponde o no a las necesidades reales del Municipio solicitante y confirmará la petición, por oficio, a la fábrica, concretando definitivamente la cantidad que realmente debe servir al comprador. Dicha cantidad podrá ser igual o inferior a la solicitada por el panadero.

15.º Parte que presentan los fabricantes de harinas de esta Provincia en este Organismo

En lo sucesivo y en las mismas fechas que hasta ahora, los fabricantes de esta provincia continuarán remitiendo el Parte de las operaciones realizadas durante la quincena anterior, uniendo los resguardos de peticiones provinciales e interprovinciales que justifiquen la harina recibida y figuren en las entradas de cereal el número de adjudicación por el Servicio Nacional del Trigo.

16.º Sanciones

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

León, 22 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,  
J. V. Barquero

(Anexo núm. 1)

**Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de**

**Zona**

(1) **Parte núm.**

El industrial panadero D. ...., residente en ..... presenta en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León, el presente Parte de producción de pan en las calidades que se expresan y correspondiente a la quincena del mes de ....., así como el detalle de las recepciones y consumo de harina en la misma. (3)

FECHAS	Consumo total de harina	Qms. de harina elaboradas en los tipos siguientes:										TOTAL Kgs. de pan	Observaciones
		PARA CONSUMO NORMAL					PAN DE CENTENO		ESPECIAL		TOTAL		
		De 1.000 gramos	De 500 gramos	De 250 gramos	De 150 gramos	De 100 gramos	Pan integral	De 100 gramos	De 500 gramos	Menor de 80 gms.			
Del ..... al ..... inclusive (2)													

**DETALLE DE LAS RECEPCIONES Y CONSUMO DE HARINA DURANTE LA QUINCENA EXPRESADA**

EXISTENCIA EN ..... (4) ANTERIOR				HARINA RECIBIDA				HARINA ELABORADA				Harina en existencia esta fecha			
QMS. DE HARINA		QMS. DE HARINA		FABRICANTE		LOCALIDAD		PROVINCIA		CENTENO INTEGRAL		TRIGO 76 %		CENTENO INTEGRAL	
Trigo 76 %	Centeno Integral	Trigo 76 %	Centeno Integral	Fabricante	Localidad	Provincia	Trigo 76 %	Centeno Integral	Trigo 76 %	Centeno Integral	Trigo 76 %	Centeno Integral	Trigo 76 %	Centeno Integral	

Observaciones (Hágase constar si existe alguna cantidad de harina pendiente de recibir, expresando los motivos) ....., a ..... de ..... de 19 ..... de 19 ..... El Industrial Panadero,

(1) 2.ª de la Reglamentación del Trabajo, Montaña, Cerealista.  
 (2) Del 1 al 15 o del 16 al 30 o 31.  
 (3) Primero, segundo.  
 (4) 1 al 15.

DELEGACION LOCAL  
DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE

(Anexo núm. 2)

ZONA \_\_\_\_\_ (1)

Para cubrir las atenciones del abastecimiento panadero durante el mes de \_\_\_\_\_  
en la industria propiedad de D. \_\_\_\_\_ residente en  
\_\_\_\_\_ del Ayuntamiento arriba citado, en posesión de la autorización de  
panadería expedida por la Delegación de Industria con el núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de  
de 19 \_\_\_\_\_ y de acuerdo con lo dispuesto por la Circular de Comisaría General núm. 3153, el panadero que suscribe  
desea retirar de la fábrica de harinas de esta provincia propiedad de D. \_\_\_\_\_  
residente en \_\_\_\_\_ las cantidades de harina que a continuación  
se detallan:

(1) 2.ª de la R. del T., Montaña o Cerealista.

CALIDADES DE HARINA	CANTIDAD QUE SE SOLICITA QMS.
Harina consumo normal.....	.....
Harina de centeno.....	.....
TOTAL.....	.....

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
El Industrial Panadero,

Diligencia de la Delegación Local de Abastecimientos y Trnsportes: El industrial panadero  
que formula la presente petición de harinas, figura como panadero debidamente autorizado para la elabora-  
ción y venta de pan en este Ayuntamiento.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
El Alcalde-Delegado Local,

Sr. D. \_\_\_\_\_ Fabricante de Harinas en \_\_\_\_\_

Resguardo de harina solicitada por el industrial panadero D. \_\_\_\_\_  
residente en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Zona \_\_\_\_\_ (1).

Harina solicitada.. }	Consumo normal....	Qms.
	» Centeno....	»
	» .....	»
	TOTAL .....	Qms.

(Sello de la Delegación Local)

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
El Industrial Panadero,

La harina que figura en el presente resguardo fué retirada de fábrica en las fechas \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 19 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_,  
y amparado por el documento de transporte serie \_\_\_\_\_ números \_\_\_\_\_  
expedido por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

(1) 2.ª de la R. del T., Montaña o Cerealista.

El Fabricante,

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1952

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Premios de Recaudación .....	387.105,90	1.017.418,34	1.404.524,24
2.º	Eventuales y extraordinarios .....	449,39	»	449,39
3.º	Reintegros.....	47.279,78	3.015,90	50.295,68
19.º	Resultas.....	848.745,48	»	848.745,48
	<b>TOTALES.....</b>	<b>1.283.580,55</b>	<b>1.020.434,24</b>	<b>2.304.014,79</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Personal y material .....	105.996,33	36.551,51	142.547,84
2.º	Gastos de Recaudación.....	209.830,86	603.151,69	812.982,55
3.º	Asistencia social.....	27.118,30	13.577,47	40.695,77
4.º	Gastos generales.....	65.530,58	20.683,49	86.214,07
6.º	Devolución de ingresos.....	18.670,25	»	18.670,25
19.º	Resultas .....	797.830,38	»	797.830,38
	<b>TOTALES.....</b>	<b>1.224.976,70</b>	<b>673.964,16</b>	<b>1.898.940,86</b>

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.603,85
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	1.020.434,24
<b>CARGO.....</b>	<b>1.079.038,09</b>
DATA por gastos verificados en el mismo.....	673.964,16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	405.073,93

León, 22 de Enero de 1953.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo  
León, 18 de Enero de 1953.—El Interventor, A. Díez Navarro.

### COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma. Diputación.  
León, 24 de Enero de 1953.—El Presidente,

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 30 de Enero de 1953

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Francisco Roa.—El Se- 689

PERMISOS DE CONDUCCION

RELACION de los permisos de conducción expedidos por esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1953.

Table with columns: Numero de orden, Clase, NOMBRES, NOMBRES (Del padre, De la madre), NACIMIENTO (Dia, MES, Año), LUGAR, Provincia. Rows list individuals like Angel Garcia Llano, José-Bernardino Luján Sanz, etc.

León, 5 de Junio de 1953 —El Ingeniero Jefe. (ilegible).

2150

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 59

Relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1949, 1951 y 1953 que han sido declarados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento y a los fines que en el mismo se ordena:

Reemplazo de 1953 León

- Pedro Abad Sanz, hijo de Bernardo y María. Luis Echevarría Echevarría, de Adrián y María. Luis Escudero García, de Ricardo y Jesusa. Eugenio Fernández Rodríguez, de X y X. José García Escudero, de Benigno y Rafaela. Saturnino González Fernández, de Ceferino y Encarnación. Ricardo Hernández Romero, de Fermín y Basilia. Adolfo Jiménez Borja, de José y Amparo. Luis Jiménez Borja, de Ramón y María. Luis López Fernández, de Donato y Genoveva. Francisco Ortega Blanco, de Hermenegildo y Aurora. Ismael Pérez Borja, de Eugenio y Carmen. Manuel Pérez Gómez, de X y X.

- Antonio Reyero Bermejo, de X y Agueda. Alfredo Rodríguez Brea, de José y Senovina. Domingo Romero Jiménez, de Ricardo y Antonia. Esteban Sánchez Flórez, de X y X. Eduardo Santamaría Alonso, de Manuel y Ovidio. Francisco Tascón Guerrero, de X y X. Emilio Ugido Otero, de X y X. Armunia Ignacio Martínez Fernández, de Gerardo y Alejandra. Cimanes del Tejar Manuel Castellanos Suárez, de Pascual y Fortunata. Aladino Majo Majo, de Lorenzo y Dorotea. Cuadros José Llamas Fernández, de Emiliano y Belarmina. José Oblanca Martínez, de X y Angela. Gradefes Belarmino Rodríguez Rozas, de Luis y María. Mansilla de las Mulas Bernardo Borja Borja, de Alfredo y Trinidad. San Andrés del Rabanedo Agustín Alvarez Farcós, de Silverio y Angeles. Valdefresno Justo Hernández Mayo, de Lisardo y Encarnación. Valverde de la Virgen Agustín Arias Crespo, de X y Agustina.

- Tomás Compos Rodríguez, de César y Felisa. César Rodríguez Morán, de Baldomero y Emilia. Vegas del Condado Dionisio Mirantes Aller, de Adolfo y Adonina. Villadangos Anastasio Rodríguez Pardo, de Antonio y Emilia. Villaquilambre Pedro Barrios Blanco, de Nicasio y Matilde. José Mangas Santín, de Braulio y Antonia. Los Barrios de Luna Manuel Suárez García, de Manuel y Manuela. Palacios del Sil Rafael Pérez Cerezal, de Feliciano y María. San Emiliano Ricardo Torres Fernández, de Ricardo y María. Valdesamario Basilio Blanco Menéndez, de Basilio y Consuelo. Villablino Fernando Barreiro Menéndez, de Manuel y Rosalía. José Blanco García, de X y Elena. Luis Cancio Alonso, de Manuel y Hortensia. Severiano Castañón Martínez, de Severiano y Evangelina. Manuel Díaz Sabugo, de Manuel y Alicia.

Laureano Flórez Martínez, de X y Dolores.

Angel Francisco Cuevas, de Claudio y Teresa.

José de la Fuente López, de Francisco y Carmen.

Alfredo García Alvarez, de Pablo y Teresa.

Pablo García Hernández, de Jerónimo y Eugenia.

Agustín García Lozano, de Cándido y María.

Francisco Miguez Sánchez, de Francisco y Gerónima.

Germán Miñón García, de Germán y Concepción.

Manuel Nogueira González, de Manuel y Emilia.

Manuel Rama Rivas, de Manuel y María.

José Suárez Torres, de José y Antonia.

#### Acevedo

Marcelino Valle Martínez, de Julio y Juliana.

#### Cistierna

Eugenio Colín Alvarez, de Eugenio y Pilar.

Julián Gutiérrez Diez, de Fredesindo y Segunda.

Gerardo Valle Rodríguez, de Clemente y Bonifacia.

#### Oseja de Sajambre

Pedro González González, de Moisés y Ramona.

#### Posada de Valdeón

Toribio García Cuevas, de Bonifacio y Tomasa.

Pedro González González, de Basilio y Segunda.

#### Sabero

Maximino García Diez, de Adacio y Milagros.

Fructuoso Herrero, de X y Celestina.

Eloy Hoyos Rueda, de Eloy y Celestina.

Belarmino Juan de Jesús, de Antonio y Emilia.

Joaquín Marcos Marcelino, de José y Laura.

#### Vegamián

Gregorio Fernández Rodríguez, de Honorino y Agustina.

#### Sahagún

Antonio Gabarri Hernández, de Juan y Rosario.

Santiago Sahagún Blanco, de X y X.

#### Almanza

Antonio Galán Galán, de X y Josefa.

Benigno García Fernández, de Regino y Concepción.

#### Joara

Lorenzo García Alonso, de Lorenzo e Isabel.

#### Joarilla

Laureano Diez Diez, de José y Angeles.

#### Valencia de Don Juan

Julián Alonso Alarma, de Esigfrido y Tránsito.

Rafael San Bruno Barrios, de Miguel y Cándida.

#### Cabrereros del Rio

Manuel Santos Vega, de Angel y Domitila.

#### Matanza

Fausto Alonso, de X y Aniana.

#### Pajares de los Oteros

Alejandro Martínez Prieto, de Eleuterio y Salustiana.

#### Valdevimbre

Aquilino Ordás Tejedor, de Vicente y Salvadora.

#### Valverde Enrique

Pedro Angeles Castellanos, de X y Angela.

#### Villanueva de las Manzanas

Miguel González Ibán, de Juan y Manuela.

#### Cármenes

Pedro Fernández Fernández, de Victoriano y Fermina.

Gervasio Montero Fernández, de Andrés y Etelvina.

Pedro Navarro Sánchez, de Benito y Angela.

#### La Ercina

Florentino Corral Rodríguez, de Pedro y María.

Laurentino Gutiérrez del Río, de Esteban y Manuela.

#### Matallana

Ricardo Varela Gutiérrez, de Ricardo y Asunción.

#### Pola de Gordón

Juan Alvarez García, de Juan y Aurora.

Gerardo Calvo Estrada, de Rogelio y María.

Juan Cuenca Vilar, de Teodoro y María.

Luis Echave Fernández, de Luciano y María.

Arturo Ferreira Gómez, de Juan y Ana.

Federico Gómez Fernández, de X y Agripina.

Luis Martínez Martínez, de Antolín y Mónica.

Manuel Miranda Castro, de Manuel y Catalina.

Honorino Rodríguez González, de X y Victorina.

Esteban Terán Asenjo, de Esteban y Josefa.

#### La Robla

Antonio Diez González, de Lorenzo y Generosa.

Francisco Fuentes García, de José y Carmen.

Rufino Rivero Viñuela, de Esteban y Maximina.

#### Santa Colomba de Curueño

Gregorio Rodríguez Castro, de Ruperto y Nieves.

#### Valdepiélago

Arsenio Gutiérrez Rodríguez, de Casimiro y Rosalina.

#### Villamanán

Aurelio Diez Cañón, de Mannel y Elisa.

José González Rodríguez, de Marcos y Leonides.

Antonio Ubeda Sanz, de Baldomeiro y Aurea.

#### Reemplazo de 1951

#### León

Julio Robles Bello, de X y X.

Luis Velasco Abella, de Angel y Aquilina.

#### Pola de Gordón

Julio Ortega Sánchez, de Lorenzo y Demetria.

#### Reemplazo de 1949

#### León

Tomás Fernández Sáez, de X y X.

León, 17 de Julio de 1953. — El Coronel Presidente, Manuel López de Roda.

2608

## Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

#### Presupuesto 1953:

Villanueva de la Tercia	2718
Paradilla de la Sobarriba	2725
Villamarco	2724

## ANUNCIO PARTICULAR

Junta Local de Fomento Pecuario de Vega de Infanzones

### SUBASTA

Se celebrará el día nueve de Agosto próximo a las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de los aprovechamientos de pastos hierbas y rastrojeras de los polígonos correspondientes a los tres pueblos del Municipio (Vega de Infanzones, Grulleros y Villa de Soto).

Las condiciones, precio de tasación, etc., pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de estos anuncios correrá a cargo de los arrendatarios.

Vega de Infanzones a 27 de Julio de 1953. — El Presidente, (ilegible).

2682 Núm. 884. — 29,70 ptas.

### LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —